



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°814

- 814-01-000113 Tesorería General de la República – Apertura de cuenta especial en pesos, reajutable en dólares de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado – Memorándum N° 2 de la Gerencia General.
- 814-02-000113 Banco Central de Chile – Modirica Título VII, Letra F del Reglamento de Personal – Memorándum N° 3 de la Gerencia General.
- 814-03-000113 Modifica los Capítulos II y VII del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorándum N° 1 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 814-04-000113 Reemplaza Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 1 de la Gerencia División de Estudios.
- 814-05-000113 Banco Central de Chile – Plan Anual de Auditorías para el año 2000 – Memorándum N° 3 de la Revisoría General.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 814
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 13 de enero de 2000

En Santiago de Chile, a 13 de enero de 2000, siendo las 12.00 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 814 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacurur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Alborno;;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Carlos Budnevich Le-Fort;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría Subrogante, señora María Eugenia Urrutia Thomas.

I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a la Sesiones N°s. 807E y 812, celebradas el 14 y el 29 de diciembre de 1999.

El Presidente Subrogante presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 807E y 812, celebradas el 14 y el 29 de diciembre de 1999, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia General

Memorándum N° 1 que contiene Anexo con la información trimestral de las comisiones de servicio en el exterior autorizadas durante el período octubre-diciembre de 1999, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

Gerencia de División Internacional

Memorándum N° 3 que informa los prepagos de créditos externos efectuados durante el mes de diciembre de 1999 autorizados por el Gerente de División Internacional, en conformidad al Acuerdo N° 387-07-941124.



III. Temas tratados:

- Apertura de cuenta especial en pesos, reajutable en dólares de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado.
- Reglamento de Personal – Modifica Título VII, Letra F.
- Modificación de los Capítulos II y VII del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Reemplaza Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.
- Plan Anual de Auditoría para el año 2000.

814-01-000113 – Tesorería General de la República – Apertura de cuenta especial en pesos, reajutable en dólares de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado – Memorandum N° 2 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que por Oficio N° 3 de fecha 6 de enero de 2000, el Tesorero General de la República ha solicitado que el Banco Central abra una cuenta especial en pesos, reajutable en dólares de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, a nombre de la Tesorería General de la República, para depositar parte de los recursos que actualmente mantiene el Fisco en cuenta corriente. Asimismo, manifiesta que los recursos depositados en dicha cuenta a contar de enero en curso, deberán estar sujetos a las mismas condiciones financieras y de plazos que los depósitos que se efectúan en la cuenta especial de depósitos en dólares Acuerdo N° 235-06-920730.

En relación con lo expuesto, el señor Carrasco hace presente que en la actualidad el Banco Central paga intereses a la Tesorería General de la República, sobre los saldos vigentes de las cuentas en dólares por los siguientes conceptos:

- Fondo de Compensación para los ingresos del cobre
- Fondo de Estabilización de precio del petróleo
- Cuenta Especial de Depósito Acuerdo N° 235
- Fondo de Infraestructura Acuerdo N° 699

La nueva cuenta especial que solicitan abrir tendría un carácter similar a la Cuenta Especial de Depósito Acuerdo N° 235-06-920730, sobre la cual se paga intereses, de manera que resulta razonable que el Banco Central otorgue a esta nueva cuenta especial un tratamiento semejante en materia de intereses y plazos.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Gerente General para abrir una cuenta especial de depósitos a plazo a nombre de la Tesorería General de la República con el objeto de mantener en ella recursos en pesos moneda nacional, reajutable en dólares de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, depositados por un plazo mínimo de 90 días.
2. La citada cuenta especial de depósitos a plazo devengará intereses, cada 90 días, sobre aquella parte de los saldos diarios que se hubieren mantenido vigentes durante todo el período de 90 días. Los intereses serán pagados cada 90 días a partir de la fecha de





BANCO CENTRAL DE CHILE

constitución del respectivo depósito. El saldo al cierre del período, se renovará automáticamente pasando a constituir un nuevo depósito. En caso que los fondos depositados sean girados antes de los 90 días, no se abonarán intereses ni reajustes.

3. La tasa de interés que se aplicará será el promedio aritmético simple de la Libid para 90 días, que hubiere sido informada diariamente durante todo el período por la Gerencia de División Internacional del Banco Central, menos 0,14 (14 puntos básicos). Los intereses serán pagados en pesos de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado y serán abonados en la Cuenta Corriente de la Tesorería General de la República en dicha moneda.

814-02-000113 – Banco Central de Chile – Modifica Título VII, Letra F del Reglamento de Personal – Memorandum N° 3 de la Gerencia General.

El Gerente General hace ver la necesidad de perfeccionar la reglamentación referida a postgrados en el exterior, como también lo oportuno de establecer un programa a largo plazo (cinco años) de salidas al exterior para becas de postgrados y, por último, la conveniencia de autorizar sólo programas conducentes al grado de Doctor en Economía, salvo excepciones calificadas por el Vicepresidente y Gerente General.

En resumen, el Gerente General expresa que el proyecto de acuerdo que se propone contiene fundamentalmente tres cambios, uno que se refiere a que cada Gerente de División presente antes del mes de agosto de cada año un calendario tentativo de las salidas al exterior con beca de postgrado, en una perspectiva de los cinco años siguientes, el que será aprobado anualmente por el Vicepresidente y el Gerente General. La segunda modificación consiste en que, basado en esa planificación, el requisito de antigüedad mínima de dos años, que es la exigencia actual del reglamento, podría ser en casos calificados, incrementado a un requisito de antigüedad mínima de tres años. El otro cambio importante es que actualmente se puede postular a postgrados en economía, en administración u otros. Con esta modificación que se propone, solamente habrá becas de característica automática para postulantes a postgrado en economía y las postulaciones a postgrado en otras materias, deben ser decididas caso a caso por el Vicepresidente y el Gerente General.

El Consejero Sr. Desormeaux hace presente que tiene algunas consultas que formular sobre el particular, en cuanto al alcance de este cambio, esto es, si consiste en un endurecimiento de lo que ya existía o una nueva formalización de requisitos.

El Sr. Gerente General responde que no hay cambios de requisitos y que las únicas modificaciones son las ya mencionadas.

Agrega el Consejero Sr. Desormeaux que desea hacer una observación con respecto a que los candidatos solamente puedan aspirar en forma automática al doctorado en economía. Señala, que tiene la impresión que existiría una discrecionalidad que supone se va a ejercer adecuadamente, pero quería plantear, por ejemplo, que hay ciertas carreras que están dentro del ámbito más de la administración de empresas pero que son muy importantes en el futuro, como el doctorado en finanzas, que se especializa en instrumentos como los "derivados", lo que hace muy útil considerar este tipo de carrera como elegible.

El Gerente de División Internacional, Sr. Guillermo Le-Fort, hace presente que para esa Dirección ha sido importante la gente que sale a estudiar postgrados en finanzas, por incidir en la administración de las reservas y otras áreas de desarrollo hacia futuro que tienen que ver con derivados. En definitiva, para el Banco Central un doctorado en finanzas puede ser tan importante como uno en economía.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El Gerente de la División de Estudios Subrogante, Sr. Carlos Budnevich, manifiesta su opinión en el mismo sentido.

El Vicepresidente Sr. Marshall hace presente que el Banco Central tiene una política abierta en materia de postulaciones, en la cual se establecen requisitos para el postulante, de permanencia en el Banco y de calidad de la universidad. Agrega que, en la actualidad, existen personas estudiando doctorados en estadísticas o en otras materias, pero se ha considerado que no es adecuado mantener en los mismos términos otras especialidades porque las necesidades son más acotadas y esta política podría llevar a un desequilibrio entre los requerimientos del Banco y los intereses de las personas. En consecuencia, los doctorados en otras materias, incluyendo finanzas, naturalmente son de interés para el Banco, pero tiene que existir una necesidad específica en las distintas gerencias, no siendo adecuado compartir esta política de apertura a todas las especialidades y sí mantenerla en el campo de la economía, porque existe una mayor necesidad atendido los objetivos del Banco.

Finalmente agrega el Sr. Vicepresidente, que estas modificaciones surgen de la experiencia de los últimos años y que no ve contradicción con las opiniones que se han planteado.

Atendido lo expuesto, el Consejo acordó modificar el Título VII, Letra F "Postgrados en el Exterior" del Reglamento de Personal de la siguiente forma:

1. Reemplazar el punto 1, "Requisitos de Postulación", por el siguiente:

1. Requisitos de postulación

- a) Cada Gerente de División, en agosto de cada año, deberá presentar un calendario tentativo de salidas al exterior, con becas de postgrado, en una perspectiva de los cinco años siguientes, el que será aprobado anualmente por el Vicepresidente y el Gerente General. En dicho calendario tentativo, los Gerentes de División procurarán mantener un adecuado equilibrio entre los intereses de los becados y los planes de trabajo de sus respectivas unidades.
- b) Los postulantes deberán ser profesionales destacados, que hayan contribuido con algún proyecto de trabajo exitoso para la unidad, con una antigüedad mínima de dos años como funcionarios de planta del Banco. No obstante lo anterior, el Vicepresidente y el Gerente General, en casos calificados, tendrán la facultad de incrementar en un año este requisito.
- c) Los postulantes deberán ser patrocinados por el respectivo Gerente de División o Gerente de Área, no dependiente de División, quienes deberán fundamentar su opinión sobre el potencial del funcionario, posibilidades de finalizar con éxito sus estudios y alternativa futura de desarrollo profesional una vez obtenido el postgrado.
- d) Los postulantes a postgrados en economía deberán haber obtenido un puntaje mínimo de 85% en el examen GRE, acreditar dominio del idioma en que se realizará el curso, conforme a los requisitos de la Universidad y haber sido admitidos en las universidades elegibles registradas por la Gerencia de Recursos Humanos.

2. Reemplazar la letra a) del punto 2, "Exigencias", por la siguiente:

2. Exigencias

- a) Para postgrados en el exterior, el Banco financiará sólo programas conducentes al grado de Doctor en Economía. No obstante lo anterior, el Vicepresidente y el Gerente General, a solicitud fundada de un Gerente de División, podrán autorizar otro tipo de postgrado, previa consideración de los antecedentes de que se disponga y siempre





BANCO CENTRAL DE CHILE

que estimen que la participación del profesional y su consiguiente perfeccionamiento será de especial interés e importancia para el Banco.

814-03-000113 - Modifica los Capítulos II y VII del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales – Memorándum N° 1 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que conforme lo dispone el Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los Informes de Exportación deben ser presentados directamente por los interesados en las Oficinas de este Banco Central, en formularios proporcionados por este Organismo.

El señor Díaz manifiesta que el Consejo ha tomado conocimiento que se encuentra desarrollado un sistema de transmisión electrónica, para que los exportadores presenten a través del Sitio Internet de este Banco Central de Chile, sus Informes de Exportación, con la consiguiente aprobación por esta misma vía.

En relación a lo anterior, el Director Nacional de Aduanas ha solicitado que este Banco Central de Chile incorpore esta alternativa en las normas que sean pertinentes, a fin de que la misma adquiera carácter oficial.

Por lo expuesto anteriormente, es necesario efectuar ciertas adecuaciones a las normas del Título II del citado Compendio, en especial a aquellas referidas al Informe de Exportación, para contemplar dicha alternativa de presentación.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se señalan del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO II

1. Agregar el siguiente párrafo al N° 5:

“Sin perjuicio de lo anterior, dicha presentación también podrá realizarse a través del Sitio Internet, conforme al procedimiento que se encuentra establecido en el Apartado “Servicios al Exportador” del índice de la página web del Banco Central de Chile, cuya dirección es “<http://www.bcentral.cl>”. Los informes presentados por medio de este sistema se registrarán en todo por las normas del presente Título”.

2. Agregar al final del primer párrafo del N° 6, a continuación del punto final que pasa a ser coma, lo siguiente: “en caso de Informes presentados directamente en las oficinas de Banco Central”.

3. Agregar el siguiente párrafo final al N° 9:

“Las operaciones a que se refiere el presente número no podrán presentarse a través de Sitio Internet”.

CAPITULO VII

- Agregar el siguiente párrafo final a la letra a) del N° 2:

“El Informe referido en la presente letra a), no podrá presentarse a través del Sitio Internet”.



814-04-000113 – Reemplaza Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras –
Memorandum N° 1 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios Subrogante señala que la Ley N° 19.641 incorpora modificaciones al DL 3.500, las que entrarán en vigencia el 1 de marzo del presente año. El objeto de la referida ley es crear un segundo fondo de pensiones en las AFP (Fondo Tipo 2), el cual invertirá sus recursos en instrumentos de renta fija.

La Ley N° 19.641, en su artículo 45, faculta al Banco Central a establecer los límites máximos para las inversiones del Fondo Tipo 2 en los instrumentos autorizados, ciñéndose a los rangos que determina la ley. Asimismo, dicho artículo confiere a este Organismo la atribución de establecer el plazo promedio ponderado máximo para las inversiones efectuadas con recursos del Fondo Tipo 2 en instrumentos de deuda, el cual no podrá ser inferior a dos años ni superior a cuatro años.

Agrega el señor Budnevich que la nueva ley establece en su artículo 47 que el Banco Central debe fijar los múltiplos únicos para los límites por emisor de los instrumentos de deuda, para ambos fondos Tipo 1 y Tipo 2.

Asimismo, el artículo 49 del D.L. 3.500 faculta al Banco Central para que establezca para los primeros doce meses de operación de un Fondo de Pensiones, límites máximos de inversión superiores a los que fije en forma permanente.

Las disposiciones transitorias por su parte especifican que, durante los tres primeros años de vigencia, el Fondo Tipo 2 podrá invertir en los instrumentos representativos de capital que el Banco Central autorice, con los límites que esta institución establezca, los cuales no podrán ser superiores a los fijados para el Fondo Tipo 1. Sin embargo, durante los primeros 36 meses de funcionamiento del Fondo Tipo 2, el Banco Central podrá establecer límites máximos superiores a los permitidos para los instrumentos de deuda.

La política general a que tiende este Banco Central, en lo que refiere a la aplicación y determinación de límites de inversión, postula otorgar la máxima flexibilidad dentro del contexto de sus atribuciones, de modo que las administradoras de fondos de pensiones puedan estructurar sus portafolios de inversiones de la forma más independiente.

Por último, el Gerente de División de Estudios Subrogante señala que el artículo 47 del DL 3.500 establece que el Banco Central requerirá un informe previo de la Superintendencia de Fondos de Pensiones para efectuar los cambios indicados. Por Oficio N° 15835 de fecha 10 de diciembre de 1999, la Superintendencia de Fondos de Pensiones solicitó al Banco Central que defina lo requerido en la ley en aquellas materias relativas al Sistema de Fondos de Pensiones, de competencia del Instituto Emisor. La normativa a continuación planteada acoge la totalidad de las sugerencias propuestas por dicha Superintendencia.

El Vicepresidente Sr. Marshall solicita incorporar en los considerandos de este proyecto, que la normativa propuesta responde al criterio del Consejo de otorgar flexibilidad a las AFP en la administración del Fondo Dos, dentro del marco que la ley permite.

El Consejo acordó reemplazar el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, incorporando también lo planteado por el Sr. Vicepresidente.





814-05-000113 – Banco Central de Chile – Plan Anual de Auditoría para el año 2000 -
Memorándum N° 3 de la Revisoría General.

El Revisor General somete a consideración del Consejo el Plan de Auditoría para el año 2000.

El Sr. Vicepresidente solicita aclarar el texto del proyecto, en el sentido de que esta aprobación, es sin perjuicio de las facultades que le otorga la ley al Revisor.

Como consecuencia de lo anterior, se acordó incorporar tal observación en el proyecto de acuerdo.

El Consejo acordó dar su aprobación al Plan Anual de Auditoría 2000 propuesto por el Revisor General mediante Memorándum N° 255 de fecha 29 de diciembre de 1999, sin perjuicio de las atribuciones del Revisor General de aplicar este programa conforme a sus facultades legales.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.25 hrs.



MARIA ELENA OVALLE MOLINA

Consejera



JORGE MARSHALL RIVERA

Presidente Subrogante



JORGE DESORMEAUX JIMENEZ

Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE

Consejero



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI

Ministro de Fe